

1 de 3

Bogotá D.C 04 de septiembre de 2015

Señores:

FONDO ROTATORIO

Registraduría Nacional Del Estado Civil

COMITÉ TÉCNICO – GRUPO MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN

Ciudad

Referencia: INVITACION PÚBLICA No 009 DE 2015 – FRRN

Asunto: Recurso de reposición Informe de Evaluación y Acta declaratoria desierta a 03 Septiembre 2015

Cordial saludo,

A través de la presente queremos interponer recurso y apelar la decisión tomada por la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (COMITÉ TECNICO – DIRECCION ADMINISTRATIVA – GRUPO DE COMPRAS)**, frente a los hechos comunicados del 03 Septiembre de 2015, toda vez que aportando la documentación para ser habilitados nuestra propuesta fue rechazada argumentando la **NO VALIDEZ** de la experiencia adjuntada de Rojas y Abogados S.A.S


Según Decreto 1082 del 2015

Que constituye una política pública gubernamental la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio.

Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente Decreto Único Reglamentario Sectorial.

04-09-2015 11:03:06 138873

GRUPO COMPRAS


2 de 3

Que según la normativa de la cámara de Comercio y Según Decreto 1082 del 2015 subsección 5 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP) en su Numeral 2.5 páginas 9 – 10 expresa:

2.5 Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

Por esto mismo solicitamos muy amablemente se tenga en cuenta la validez de la experiencia y se verifique el informe de evaluación técnico ya que al ser un empresa con constitución de menor de 3 años estamos cumpliendo con la normatividad, reglamentación y las leyes de contratación y al manual Colombia compra eficiente que rige la contratación en este país.

Adicionalmente queremos manifestar que estamos trabajando con otras entidades del estado donde hemos aportado la experiencia que adjuntamos a este y proceso y ha sido de validez para la calificación de las propuestas y para la adjudicación de los mismos procesos, es el caso número 08 DE 2015 “Contratar la interventoría técnica, administrativa y financiera para las obras producto del contrato de obra cuyo objeto es ¿contratar bajo el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste las obras de adecuación, mejoramiento, suministro e instalación de oficina abierta en las sedes de las Registradurías auxiliares de: Usaqué, San Cristóbal y Engativá en Bogotá D.C. en donde fue calificada como HABIL.

Muy respetuosamente de persistir este mal entendido, solicitamos por favor se realice una audiencia para ser aclarado por especialistas en el área por las partes.

Remitirse a la ley 80 de 1993, Decreto 1082 del 2015 y manual de Colombia compra eficiente o cámara de comercio de Bogotá en donde especifican la acreditación de la experiencia de las empresas que tienen menos de tres años de constituidas, en donde aclara que la experiencia que se toma es la de sus socios en este caso John Fredy Moreno.

(...) 2.1 NORMATIVIDAD Y ACTOS APLICABLES

- Hacen parte del presente proceso de selección, entre otros, las normas y actos que se relacionan a continuación.
- Decreto 1082 del 26 de Mayo 2015
- Aviso de convocatoria.
- El acto por la cual se ordena la apertura del presente proceso de selección, emanada de la dependencia solicitante.
- Requerimientos Técnicos.
- Estudios y documentos previos.
- Pliegos de Condiciones.
- Ley 80 de 1993 – Estatuto de Contratación y sus decretos reglamentarios, las normas comerciales y civiles vigentes que rijan las materias que aquella o estos no regulen particularmente.

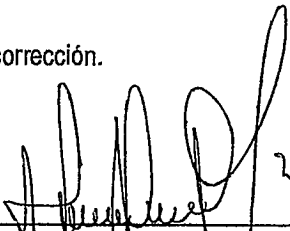
- Ley 190 de 1995: " Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa"
- Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones"
- Ley 716 de 2001. - Por la cual se expiden normas para el saneamiento de la información contable en el sector público y se dictan otras disposiciones en materia tributaria.
- Ley 734 de 2002. - Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- Ley 789 de 2002. - Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo.
- Ley 816 de 2003. - Por medio de la cual se apoya la Industria Nacional a través de la Contratación Pública.
- Ley 828 de 2003. - Por la cual se expiden normas para el control de la evasión del Sistema de Seguridad Social.
- Ley 850 de 2003. - Por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.
- Ley 1150 del 16 de julio de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".
- Decreto 1082 del 26 de Mayo 2015 (POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL)
- Decreto 1510 de 2013 -Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación.
- Decreto 791 de 2014

(...) 2.6 REGLAS DE SUBSANABILIDAD

En caso de identificar inconsistencias o errores en los documentos con los cuales los proponentes acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la Entidad Estatal debe solicitarles aclarar, completar o corregir dichos documentos en un plazo razonable y adecuado. Esta solicitud debe hacerse en igualdad de condiciones para todos los proponentes. Es importante tener en cuenta que la aclaración, complementación o corrección debe hacerse antes de la fecha prevista en el Cronograma para la adjudicación.

La Entidad Estatal debe evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditado que cumplen con los requisitos habilitantes. En consecuencia, la Entidad Estatal debe rechazar las ofertas de quienes no aclaren, completen o corrijan la información para acreditar los requisitos habilitantes en el plazo establecido para el efecto.

Cordialmente y a la espera de la positiva corrección.



JOHN FREDY MORENO MORENO
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRAL ENGINEERING SERVICES GROUP S.A.S